



Resolución Gerencial Regional N° 0056 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 FEB. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-01643-2019 de fecha 09 de enero del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 30 de Octubre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01642-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don JOSE NATIVO HERNANDEZ CASTILLA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0611-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 07 de agosto del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE NATIVO HERNANDEZ CASTILLA contra la Resolución Directoral Regional N° 4715-2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01642-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 22 de agosto del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 1642-2017 -0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de marzo del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JOSE NATIVO HERNANDEZ CASTILLA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 22 de agosto del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01642-2017-0-1401- JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de marzo del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don JOSE NATIVO HERNANDEZ CASTILLA en contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 0611-2017-GORE-ICA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4715 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que concierne al actor. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica** dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, **desde febrero de 1991 hasta setiembre del 2009**, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. Sin costas ni costos.



Que realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°55-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0611-2017-GORE-ICA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4715 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSE NATIVO HERNANDEZ CASTILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4715, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOSE NATIVO HERNANDEZ CASTILLA** el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde febrero de 1991 hasta setiembre del 2009, bajo el expreso apercibimiento (...). Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL